Nº 28.603

Valparaíso, 8 de noviembre de 2006

A S.E. el Presidente de la Honorable Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que, con motivo de la Moción, informes y antecedentes que se adjuntan, el Senado ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"**Artículo único**.- Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto N° 1.157, del Ministerio de Fomento, de 1931, Ley General de Ferrocarriles:

1) Modifícase el número 5º del artículo 58, del modo siguiente:

a) Elimínase la frase "sólo durante el día" en el párrafo primero; la frase "sólo se usarán durante el día y" en el párrafo segundo, y elimínase el párrafo final.

b) Derógase el párrafo quinto.

2) Agrégase, a continuación del artículo 58, el siguiente artículo 58 bis:

"Artículo 58 bis.- Todo proyecto de construcción, tales como inmobiliario o desarrollo industrial, que se solicite su ejecución en

zonas urbanas o rurales y que involucre la construcción de un nuevo cruce ferroviario o modifique las condiciones de uno existente, deberá financiar o ejecutar a su costo las medidas de protección y mantención que el cruce a nivel requiera, según lo establecido en el decreto con fuerza de ley Nº 1, de 1993, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normas legales y reglamentarias que regulan la materia.”.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la letra a) del número 1) del artículo único, entrará en vigencia a contar del 31 de octubre de 2007.”.

- - -

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente del Senado

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS
Secretario General del Senado